

CORREO CONSTITUCIONAL,

LITERARIO, POLITICO Y MERCANTIL

DE PALMA.

Sta. Isabel reyna de Portugal.

Ha salido el sol á las 4 horas y 39 minutos. Y se pondrá á las 7 y 21 minutos.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden relativa al modo de llenar las vacantes del resguardo militar.

He dado cuenta al Rey de las diferentes dudas que se ofrecieron á la junta inspectora del resguardo militar para llenar las vacantes del mismo: y enterado S. M. de lo informado por la junta consultiva del ministerio de Guerra, se ha servido resolver se observen las reglas siguientes: 1.ª. Que mientras haya capitanes supernumerarios en el ejército, bien los de esta clase ó efectivos, serán preferidos para las compañías del resguardo, siempre que lo soliciten, á los tenientes, subtenientes y sargentos del ejército que lleven mas de cuatro años en estos empleos: despues de aquellos los capitanes de los estados mayores de plazas, retirados de la misma clase con agregacion á ellas, ó retirados á dispersos, siempre que tengan todas las circunstancias para optar á dicho empleo, y que gocen de mas sueldo por sus retiros que los tenientes del ejército que pretendan ser empleados de capitanes del resguardo; en el concepto de que no concurriendo el requisito de mayor sueldo en los retirados, deberán ser preferidos en igualdad de mérito y aptitud, segun el caso presente, á los tenientes del ejército, observándose respectivamente para las otras clases la misma regla. 2.ª. Que habiendo, tenientes y subtenientes efectivos del ejército que quieran pasar en estas mismas clases al resguardo, sean preferidos respectivamente, mientras no se complete el número de

sargentos, que reuniendo las circunstancias prevenidas en el reglamento de 1.º de diciembre de 1820, deberian pasar con el grado inmediato. 3.ª. Que los capitanes retirados con sueldo que hayan sido efectivos, serán preferidos á los tenientes en activo servicio que puedan salir á capitanes del resguardo, y asi de las demas clases, debiendo ser preferidos los que quieran pasar en sus mismas clases á aquellos que lo soliciten con ascenso. 4.ª. Que los retirados con sueldo han de ser preferidos á los que no le gozan, eligiendo entre ellos los que reúnan mayores méritos ó servicios, buena conducta moral y adhesion al sistema. 5.ª. Que los cadetes en activo servicio deben ser considerados como sargentos efectivos para su salida á subtenientes, alternando con ellos en las propuestas, y lo mismo los retirados; pero deberán contar seis años de cadetes. 6.ª. Que los individuos del antiguo resguardo, sean considerados para su colocacion en el nuevo con respecto á la graduacion ó plaza efectiva que tuvieron en el ejército. 7.ª. Que las solicitudes de los pretendientes á plazas de resguardo, se dirijan por los conductos prevenidos por la ordenanza general del ejército y órdenes posteriores. 8.ª. Que ningun gefe de cuerpo, comandante de armas, gobernador, capitán general, ni inspector de curso á instancia que no acompañe los documentos que justifiquen en debida forma los servicios militares de los interesados, su conducta moral y política, y los méritos de cualquiera clase que aleguen para ser atendidos, la causa de sus retiros, sueldo que disfrutaban, la edad y estado de su salud para resistir el penoso servicio del resguardo. 9.ª. Que los informes de los ge-

fes, capitanes generales ó inspectores, espresen fija y determinadamente si les consta por algun medio legal ser ciertos los servicios y méritos alegados, manifestando los inspectores cuál sea la causa que motivó la separacion de cada interesado del servicio activo. 10. Que no se dé curso á ninguna solicitud en que se pretenda plaza en el resguardo, si ademas de los requisitos espresados no corresponde á la graduacion y circunstancias que exige el reglamento de 1.º de diciembre de 1820. 11. Que no se admitan ni de curso á las solicitudes, mientras no se dirijan por conducto de los gefes respectivos en los términos indicados anteriormente. 12. Que en atencion al considerable número de oficiales que acaban de quedar sobrantes de resultas de la estincion del cuerpo de guardias de la persona del Rey, todos los guardias que cuenten cuatro años de servicio, puedan pasar de alféreces al resguardo de caballería, y los que cuentan ocho, puedan pasar de tenientes, considerando á unos y otros en alternativa con los tenientes y subtenientes del ejército. 13. Que los guardias que no tengan cuatro años de servicio, sean preferidos para las subtenencias del resguardo á los cadetes y sargentos primeros del ejército, en razon á que disfrutan los primeros de mayor sueldo que el haber señalado á los segundos; y que tambien sean preferidos aquellos á los subtenientes retirados que gocen de sueldo inferior. 14. Que los garzones, cadetes, portaestandarte y subbrigadieres, se consideren en alternativa con los capitanes del ejército para optar á las compañías del resguardo; y 15. Que establecida esta correspondencia con los oficiales del ejército, se observe rigurosamente que en los elegidos concurren las circunstancias espresadas de aptitud, mérito y adhesion al sistema constitucional, y que ademas se soliciten por los interesados los destinos correspondientes al resguardo militar, publicándose desde luego esta resolucio para que puedan recurrir en tiempo oportuno los que deseen optar á las plazas del mismo.”

De real órden lo comunico á V. &c. Madrid 8 de junio de 1821.

NOTICIAS NACIONALES.

AFRICA.

Zeuta 8 de junio.

Se habla mucho estos dias en esta ciudad de una contestacion que se ha suscitado en-

tre nuestro obispo y el gefe político, con motivo de hallarse aqui algunos hebreos que han venido de la plaza de Gibraltar á negocios de comercio, ó para restablecer su salud. Parece ser que aquel buen señor desea se les vigile en los mismos términos en que se hacia en los tiempos en que un judío era mirado en España como un animal de otra especie, y en que un cánon mandaba se les tratase *sicut mus in pera*, esto es, como raton pillado en alforja; haciendo á los españoles el poquísimo favor de suponer que cualquier roce con los Israelitas seria capaz de hacer que flaqueasen en su fe. Por tanto quiere S. I. que cada hebreo que se halle en Ceuta, lleve continuamente á su lado una especie de Rodrigon que le impida hacer de las suyas, y que le acompañe y le de conversacion por el cortísimo estipendio de 10 rs. diarios. Con este motivo ha habido entre las dos autoridades la contestacion siguiente.

Señor gobernador y gefe político de esta plaza: Estando prohibida á los judios la entrada en España, y mandado que en el caso de permitirse á alguno, la autoridad eclesiástica le ponga un acompañado, y vela sobre su conducta, me veo en la precision de molestar la atencion de V. S. por haber oido decir que hay algunos en esta plaza que han traído sus mugeres, y que aun quieren establecerse aqui.

Espero de la bondad de V. S. me diga si hay alguna nueva disposicion sobre este punto, para arreglarme á ella, ó de haberla, hacer lo que esté á mi facultad para cubrir mi deber. Dios guarde á V. S. muchos años. Ceuta 4 de junio de 1821. = Fr. Rafael, obispo de Ceura. = Sr. gobernador y gefe político de esta plaza.

Gobierno político. = Illmo. Sr. = Aunque no dudo en manera alguna de la prohibicion que existe para la entrada de hebreos en nuestros dominios, como quiera que ninguno de los extranjeros que vienen á esta plaza, trae en su pasaporte espresada la religion á que pertenece, ni á mi me está mandado investigarla por ley espresada y terminante, he podido y debido admitir á cuantos vengan aqui con permiso y autorizacion del Gobierno de Gibraltar, en obsequio de las amistosas relaciones políticas que felizmente existen entre nuestro Gabinete y el británico.

Ademas de esta razon, milita en favor de mi proceder en esta parte el espíritu de la ley de 24 de octubre último, que declara

(3)

ser el territorio español un asilo inviolable para las personas y propiedades de todas clases pertenecientes á extranjeros, sea que estos residan en España ó fuera de ella, con tal que respeten la Constitucion política de la monarquía y las demas leyes que gobiernan á los súbditos de ella.

Aunque esta ley no envuelve tácita ni expresamente escepcion alguna por razon de secta ó religion, deseoso yo de conciliar los importantes fines que se propusieron las Cortes al expedirla, con las anteriores disposiciones y las preocupaciones actuales, he consultado al Gobierno lo conveniente acerca de esto, sin contravenir á la espresada ley por suposiciones que no me es dado hacer individualmente sobre la religion que puedan profesar los extranjeros que vengan á esta plaza con el competente pasaporte de sus respectivos gobiernos.

Entretanto que sobre la franquicia propuesta en el plan general de reformas para esta plaza, decide el Gobierno lo conveniente en esta parte, solo me toca velar como lo hago incesantemente, sobre la conducta civil y política que observen los extranjeros que reclamen el asilo y residencia en esta parte del territorio español, ya sea en calidad de transeuntes ó con el ánimo de domiciliarse, haciéndoles que con su debida sumision y obediencia á nuestras leyes, cumplan la condicion con que les está concedida la libertad de residir entre nosotros.

No obstante, si en la conducta religiosa de los extranjeros que en la actualidad residen aqui con permiso y autorizacion mia, conforme á las leyes, hallase V. S. I. algo que sea digno de su pastoral censura, podrá indicármelo en uso de las indisputables facultades espirituales que residen en V. S. I. pero sin molestar en manera alguna á los espresados extranjeros, á quienes la autoridad civil sabrá corregir, contener, y aun espulsar, siempre y cuando V. S. I. le haga saber que su conducta personal, infringiendo las leyes religiosas fundamentales del Estado, les priva del asilo y residencia que en observancia de las políticas les está concedido por mi autoridad. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. Ceuta 7 de junio de 1821. = Ilmo. Sr. Fernando de Butron. = Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis. = Son copias. = Butron.

Aranda de Duero 17 de junio.

Acaba de entrar el oficial de caballeria del destacamento de Roa con la noticia de haber prendido cuatro facciosos, siendo uno

de ellos el hermano del edecan de Merino, Ubeda, alias el feo. = La guarnicion de Covarrubias ha cogido otros 14 en Pinilla de Fresmonte, y al procurador de aquel pueblo y al escribano de Biongos que llevaban pliegos á Merino. = Los presos dicen que Merino y toda su banda andan en dispersion por la actividad con que los persiguen las partidas volantes. Quizá dentro de pocos dias se halle este infame clérigo abandonado de los que le han sido mas afectos.

Sevilla 13 de junio.

En consecuencia del bando que el gefe superior político de la provincia de Cádiz hizo fijar en los pueblos pertenecientes á ella, segun lo establecido por la ley marcial que felizmente nos han dado nuestras Cortes, se han visto obligados los foragidos, facciosos é incautos partidarios de Saldivar (el Cabrero) á abandonar á este para acogerse á los dulces llamamientos de la madre patria, quedándole solo cuatro hombres segun el parte oficial que ha dado, y se ha publicado hoy en esta ciudad, el alcalde constitucional de Gimena, añadiendo que para perseguir á dicho Cabrero, han salido el 2.º batallon de infanteria de España, un escuadron de Farnesio, y la caballeria de la milicia nacional de Gerez de la Frontera, Chiclana y demas pueblos circunvecinos. (*Carta particular.*)

Idem 16.

Se han descubierto unas reuniones de conspiracion en Andalucia, y se hallan presos los cabezas, que son el general Grimarest, (1) el brigadier don Isidoro Mir; son mu-

(1) Sin duda los que hayan elegido á este general para ponerlo á la cabeza de una conspiracion, para destruir el sistema constitucional: tendrán noticia de la valentia y pericia militar con que egecutó la sorpresa de 400 franceses en Valdepeñas, el domingo de la Santisima Trinidad el año de 809.

Este general salió dos dias antes con 2500 hombres de infanteria y caballeria y tres piezas de cañon, guiado por patriotas de Valdepeñas que conocian el terreno á palmo: dista Valdepeñas de Villa-Manrique siete leguas, se dirigió por la Torre de Juan Abad, llegando el sábado por la tarde á la dehesa de los Sitos, distante dos leguas y media del punto que iba á atacar, hizo noche en los Sitos y tomó tambien sus medidas, que en lugar de estar á las dos de la madrugada sobre Valdepeñas por la parte que mira á Manzanares, para que no pudiesen salir ninguno á pedir refuerzo ya que

chos los presos en esta, Cádiz, Gerez y Córdoba, y la causa de estos reboltosos la seguirá esta audiencia territorial, y se verá concluida acaso este mes, y castigados los reos. (carta particular.)

En el nuevo Diario de Madrid del 19 de junio se leen las siguientes.

Desde que ví ayer tal broma atardido me quedé, y así, diga V. ¿V. sabe qué cosa fue eso de ayer?

A poco mas de las cinco de siesta me levanté cuando miro á mis vecinos llamarse, gritar, correr; uno clamar por el sable, otro por el chicolé:: y así diga V. ¿V. sabe que cosa fué eso de ayer?

Acia la puerta del sol curioso me encaminé, y advertí á los milicianos dirigirse á su cuartel, añadiendo que en la villa estaba puesto el reten:: y así, diga V. ¿V. sabe qué cosa fue lo de ayer?

habia logrado flanquearlos por un semicírculo sin haber sido sentido de sus grandes guardias, y entrar en el pueblo, pillándolos en las camas; se presentó á las nueve de la mañana á la vista de Valdepeñas, á distancia de media legua: pero no por la parte del norte sino es por la de oriente, y descubierto por los enemigos salieron en su busca, y aunque los dragones de Granada hicieron prodigios de valor, adelantándose al enemigo á mucha distancia, el general se mantuvo en su posicion con la artillería y dos regimientos de infantería, pero reparados los enemigos que al principio se habian puesto en huida; y sin duda, al ver la impericia del general, tomaron la ofensiva, acometiendo la posicion de Grimarest, y apesar del fuégo de la artillería y esfuerzos de la caballería nos degollaron mucha parte de la infantería, y se tuvo por un milagro no se quedasen con la artillería y toda la infantería prisionera, regresando Grimarest á toda priesa al punto á donde habia salido cubierto de gloria.

¡Qué lástima que la audiencia de Sevilla le condene al palo, pues pierde la nacion en tal caso un soberbio general. ¡Qué diestros son los serviles para elegir!!!

Imprenta Constitucional Mallorquina.

Madrid anda revuelto

y no se dejaba ver

por aqui caballería;

por alli tropa de a pie;

y aun diz que la artillería

tambien enganchada fue::

y así, diga V. ¿V. sabe

qué cosa fue eso de ayer?

¡Tanta y tan grande patrulla

todo Madrid recorrer!

¡cortillos muy numerosos!

¡preguntar, y no saber!

¡¡¡ la corte hostilmente armada!!!

¡la causa no comprender!

y así, diga V. ¿V. sabe

qué cosa fue eso de ayer?

Lleno de curiosidad

en una tienda me entré,

y á cuantos alli encontraba

mil veces les pregunté,

sin que nadie me digere

qué nos iba á suceder::

y así, diga V. ¿V. sabe

qué cosa fue eso de ayer?

Al punto á una librería,

impaciente me marché,

porque alli asisten algunos

que oyen la yerba crecer;

y ni aun estos pajarracos

me supieron responder::

y así, diga V. ¿V. sabe

qué cosa fue eso de ayer?

Unos decian que habia

facciosos en avapiés:

otros que el cura Merino

estaba en Carabanchel;

otros de conspiracion

hablaban sin saber qué::

y así, diga V. ¿V. sabe

qué cosa fue eso de ayer?

Las autoridades todas

contestaban:: yo no sé::

nos han mandado llamar,

luego veremos á qué::

¿pero quien ha dado órden::?

me marchó: déjeme V.::

y así, diga V. ¿V. sabe

qué cosa fue eso de ayer?

Cual ayer estoy confuso;

acudo á V. á saber:

lo crítico se acabó:

misterios no debe haber:

todos tenemos, amigo

en esto igual interés::

y así, diga V. ¿V. sabe

qué cosa fué eso de ayer?

Madrid y Junio 16 de 1821. T. J.

Por Sebastian Garcia.